

de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima», contra la Orden de 14 de enero de 1991, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, aprobatoria del deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la playa de Salinas, Franco El Espartal-Club Náutico, en el término municipal de Castrillón (Asturias), en fecha 18 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, hoy doña Magdalena Maestre Cavanna, en representación de «Urbanización y Desarrollo de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de la Orden recurrida en lo que hace referencia a los terrenos del El Espartal, debiendo la Administración proceder a un nuevo deslinde sobre el tramo de costa citado y siguiendo lo aquí dicho en el fundamento tercero de la presente por referencia, todo ello sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/3.030/1997, preparado por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia en fecha 3 de junio de 1997, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado, contra Resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección 1A. C-Admvo. en los autos número 000222/91, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

16927 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicho Tribunal.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los artículos 20.d) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 2.1.j) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, vengo en designar miembros titulares, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Tribunal de Cuentas, para desempeñar los cargos que se indican a continuación, a los que, igualmente, se exponen:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Antonio Pajares Giménez, Secretario General del Tribunal de Cuentas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Mariano Sola Fernández, Director Técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento; ilustrísimo señor don Julio García Hernández, Subdirector Jefe de los Servicios Administrativos de la Secretaría General; ilustrísima señora doña Pilar Cobos Ruiz de Adana, Subdirectora Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Sección de Fiscalización; ilustrísima señora doña Marta Silva de Lapuerta, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Tribunal; ilustrísimo señor don José María Ayllón Colmenar, Interventor del Tribunal de Cuentas, y, don Ramón Manuel de Benito Zaldo, Asesor Técnico-Jurídico del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento, en calidad de Asesor Jurídico del Órgano de Contratación.

Secretario: Ilustrísimo señor don Eduardo Ranz Periañez, Subdirector Técnico de la Subdirección de Contratos de la Sección de Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

BANCO DE ESPAÑA

16928 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,778	153,084
1 ECU	167,536	167,872
1 marco alemán	84,773	84,943
1 franco francés	25,288	25,338
1 libra esterlina	249,976	250,476
100 liras italianas	8,597	8,615
100 francos belgas y luxemburgueses	411,081	411,903
1 florín holandés	75,201	75,351
1 corona danesa	22,249	22,293
1 libra irlandesa	213,369	213,797
100 escudos portugueses	82,878	83,044
100 dracmas griegas	51,100	51,202
1 dólar canadiense	103,194	103,400
1 franco suizo	100,644	100,846
100 yenes japoneses	108,277	108,493
1 corona sueca	18,963	19,001
1 corona noruega	19,923	19,963
1 marco finlandés	27,890	27,946
1 chelín austríaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	94,539	94,729
1 dólar neozelandés	79,292	79,450

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16929 *ORDEN de 1 de junio de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «José Banús Masdeu y Pilar Calvo y Sánchez de León».*

Vista la solicitud presentada por don Cándido Fernández Ledo, don Gregorio Paunero Martín, don Jaime Chávarri Zapatero y don Francisco Javier García-Mamely Fernández como albaceas testamentarios de doña Pilar Calvo y Sánchez de León, viuda de don José Banús Masdeu, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación mencionada, su calificación como Fundación cultural privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho detallados seguidamente: